



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Nota E. 131/19

///Plata, /6 de octubre de 2019.-

VISTO: Lo informado por la Secretaría de Planificación respecto a la cantidad de vacantes existentes en los órganos jurisdiccionales en funcionamiento y las dificultades para su pronta cobertura, pese a los requerimientos efectuados por esta Suprema Corte de Justicia al Poder Ejecutivo provincial (cfr. Resoluciones N° 2838/15 y N° 900/19); y

CONSIDERANDO: I.- Que, ante la falta de integración de los órganos, la organización judicial cuenta con algunas herramientas que le permiten superar dichos imprevistos a los fines de garantizar la tutela judicial continua y efectiva (art. 15, Const. Prov.).

II.- Que a tales efectos se ha contemplado el régimen de subrogación, que importa un remedio excepcional de política judicial que, ante supuestos de ausencia transitoria o permanente del juez titular de un determinado órgano, persigue mantener el normal funcionamiento de la Administración de Justicia mediante el reemplazo de dicho magistrado, sea para una causa en particular - recusación o excusación- o para todas aquéllas que se encuentren en trámite y que se inicien con posterioridad en un órgano determinado -vacancia, licencia, suspensión, o cualquier otro impedimento- (C.S.J.N. Fallos 338: 1216).

En lo que hace al ordenamiento local el legislador contempló como atribución específica de la Suprema Corte regular la cuestión, determinando como facultad establecer la forma de reemplazo de los magistrados "*en caso de licencia, ausencia, fallecimiento, renuncia, cesantía u otro impedimento (...) hasta tanto se nombre titular*" (art. 32, inc. "h", Ley 5827 - texto según Ley N° 6928).

En ejercicio de tal atribución, la Suprema Corte dictó numerosas resoluciones reglamentando lo atinente al reemplazo de magistrados y funcionarios (Acuerdos N° 2027 y 3230, Resoluciones N° 309/07, 1216/08, 3359/08, 3535/09 y 1644/12) en los distintos fueros.

III.- Que, en forma complementaria, por medio de la Ley N° 13837 se creó el Cuerpo de Magistrados Suplentes, cuyo objetivo es cubrir vacantes transitorias, la que es definida como la falta de cobertura temporaria del cargo de Magistrado por renuncia, remoción, suspensión en los términos del artículo 183 de la Constitución Provincial, fallecimiento o licencia por un plazo de más de sesenta días corridos. (art. 1°, inciso 9, Ley N° 5827, Ley N° 13837 -t.o. Leyes N° 14008 y N° 14901-; Acuerdo N° 3601).

IV.- Que se suma a ello, el dictado de algunas Resoluciones por las que esta Suprema Corte dispuso tomar juramento a magistrados que contaban con

decretos del Poder Ejecutivo Provincial como titulares de órganos jurisdiccionales que no se encontraban en funcionamiento, con la finalidad de que se desempeñen como subrogantes en órganos vacantes del mismo departamento judicial (cfr., entre otras, Resoluciones N° 3740/09, N° 434/11, N° 811/11, N° 549/12, N° 1994/12, N° 2754/12, N° 1368/13, N° 3380/13, N° 1417/15, N° 3271/15, , 1630/17, N° 277/18, N° 1068/18 y N° 30/19).

V.- Que, aun con estas herramientas se mantiene un alto porcentaje de órganos judiciales vacantes, que imponen la necesidad de adoptar medidas complementarias a fin de garantizar la continua y correcta prestación del servicio de justicia (art. 15, Const. Prov. cit.) que permitan la cobertura de las vacantes que, por distintos motivos, se vayan produciendo en los distintos órganos de juzgamiento, hasta tanto sean seleccionados y designados los nuevos titulares de los mismos.

En tal sentido, en el caso de verificarse circunstancias excepcionales, la Suprema Corte, podrá disponer la designación de magistrados que aún no han prestado formal juramento por no encontrarse en funcionamiento el órgano jurisdiccional que habrán de integrar, a los efectos de subrogar organismos del mismo fuero e instancia, aún de un departamento judicial distinto para el que cuentan con decreto de designación.

Que, como presupuesto de tal nombramiento, el magistrado de que se trate deberá prestar formal consentimiento tanto para integrar el organismo vacante al momento de su designación como otros que pudieren existir en el futuro.

Que, al propio tiempo, deben incorporarse previsiones vinculadas al desempeño de la función de los magistrados designados dentro del mecanismo que aquí se regula.

Que finalmente, a fin de analizar la adopción de decisiones en estos casos la Secretaría de Planificación deberá elaborar periódicamente, y en cada oportunidad, un listado de necesidades prioritarias, de acuerdo al índice de litigiosidad, la carga de trabajo, el lapso y motivo de la vacancia, el estado del trámite de cobertura de los cargos y otros indicadores que sea necesario tener en cuenta, para su análisis por la Suprema Corte.

Que a los efectos de considerar la habilitación se convocará a los magistrados según la fecha de designación que conste en su decreto, comenzando por el más antiguo y se considerará especialmente la posibilidad de contar a la brevedad con el espacio físico y demás condiciones para el funcionamiento del órgano para el cual el magistrado cuenta con decreto.

Que han intervenido la Secretaría de Planificación y la Dirección de Servicios Legales (fs. 7/9) en el marco de sus competencias.



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Nota E. 131/19

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo 1º: Incorporar como artículo 3 bis del Acuerdo 3230; artículo 3 bis de la Resolución 309/07; artículo 5 bis de la Resolución N° 1216/08; artículo 5 bis de la Resolución N° 3359/08; y artículo 6 bis de la Resolución N° 3535/09; el siguiente texto:

"En circunstancias excepcionales la Suprema Corte podrá habilitar la designación de magistrados que no han prestado formal juramento por no encontrarse en funcionamiento el órgano jurisdiccional que habrán de integrar, a los efectos de subrogar organismos del mismo fuero e instancia, aún de un departamento judicial distinto para el que cuentan con decreto de designación".

Artículo 2º: Incorporar como artículo 8 bis de la Resolución N° 1644/12; el siguiente texto:

"Sin perjuicio del mecanismo de integración previsto en el artículo 52 ter de la ley 5827 para los Tribunales en lo Criminal, en circunstancias excepcionales la Suprema Corte podrá habilitar la designación de magistrados que no han prestado formal juramento por no encontrarse en funcionamiento el órgano jurisdiccional que habrán de integrar, a los efectos de subrogar organismos del mismo fuero e instancia, aún de un departamento judicial distinto para el que cuentan con decreto de designación".

Artículo 3º: Disponer como presupuesto de la habilitación regulada en los artículos anteriores que el magistrado de que se trate preste formal consentimiento tanto para integrar el organismo vacante al momento de su designación como otros que pudieren existir en el futuro.

Artículo 4º: El magistrado comprendido en los artículos antecedentes, prestará juramento de Ley en los términos del Acuerdo N° 2159, ante autoridad competente y en función de los requisitos vigentes con la intervención previa de la Secretaria de Personal.

Artículo 5º: El magistrado designado conforme las previsiones de los artículos 1 a 3 de la presente, antes de finalizar sus funciones en cada órgano que subrogue, deberá presentar un informe, confeccionado por el Secretario del organismo, con el estado de las causas en trámite en las cuáles deban realizarse actos procesales que requieran de su intervención a los efectos de ser habilitado -por Resolución de Presidencia de la Suprema Corte de Justicia- para continuar con el trámite de las mismas, hasta el dictado del veredicto y/o sentencia.

Artículo 6º: A los magistrados que sean nombrados para subrogar en un departamento judicial distinto para el cuentan con decreto de designación, le serán de aplicación las pautas previstas en el apartado IV del Anexo aprobado por el artículo 2º del Acuerdo N° 3601 (texto según acuerdo 3782). A los efectos del punto I.A del citado apartado, se tendrá en cuenta la distancia existente: desde el domicilio del órgano para el que cuenta con decreto de designación o desde su domicilio real (declarado en su legajo) y el domicilio del órgano en el que prestará funciones, la menor de aquéllas.

Artículo 7º: Los movimientos y designaciones de personal propuestos por el Juez designado en los términos de los artículos 1 y 2 de la presente, serán evaluados por la Secretaría de Personal considerando las circunstancias y alternativas posibles, así como las condiciones en que se encuentre el órgano vacante, su planta funcional y el lapso en que el Juez referido permanezca a cargo. A tales fines sólo podrá proponer a la Suprema Corte de Justicia designaciones de carácter interino.

Artículo 8º: Encomendar a la Secretaría de Planificación, como requisito previo para el análisis de cada eventual designación, la elaboración periódica de un listado de necesidades prioritarias, de acuerdo al índice de litigiosidad, la carga de trabajo, el lapso y motivo de la vacancia, el estado del trámite de cobertura, u otros indicadores que sea necesario tener en cuenta, para su análisis por la Suprema Corte a los fines de ponderar el ejercicio de la facultad contenida en los artículos 1º y 2º.

Para aquellos casos en los que se considere necesaria la habilitación que en esta Resolución se establece, por intermedio de la Secretaría de Planificación se convocará a los magistrados según la fecha de designación que conste en su decreto, comenzando por el más antiguo, dejándose constancia fehaciente de todo lo actuado. Sin perjuicio de ello, se considerará especialmente la posibilidad de contar a la brevedad con el espacio físico y demás condiciones para el funcionamiento del órgano para el cual el magistrado cuenta con decreto.

Artículo 9º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el sitio web de la Suprema Corte de Justicia.

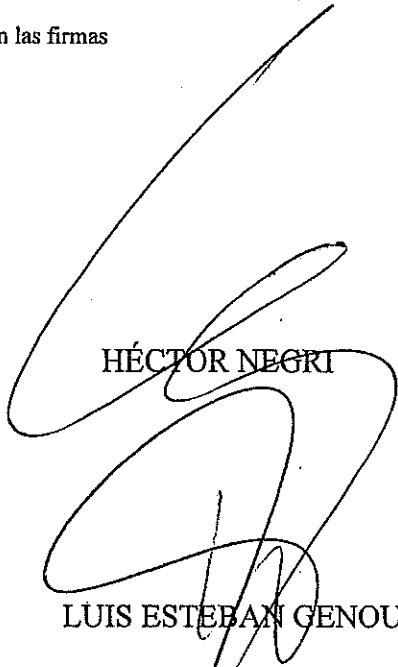

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI



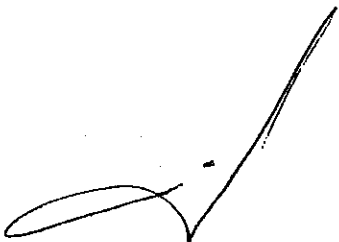
Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Nota E. 131/19

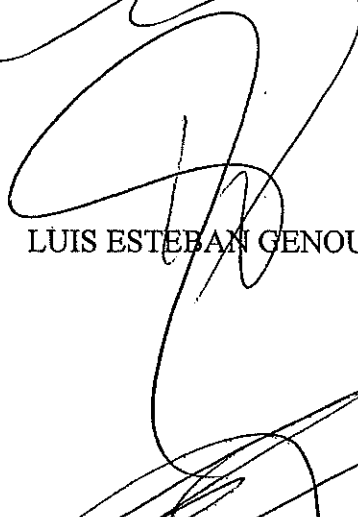
///guen las firmas



HÉCTOR NEGRI



DANIEL FERNANDO SORIA



LUIS ESTEBAN GENOUD

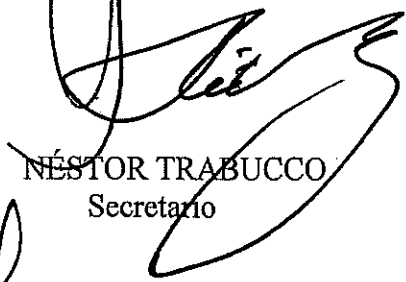
HILDA KOGAN
EN USO DE LICENCIA



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



SERGIO GABRIEL TORRES



NÉSTOR TRABUCCO
Secretario

002738



MATÍAS JOSÉ ALVAREZ
Secretario
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia

